



## Multas fiscales 2018

Disposición Normativa	Sanciones
<b>Artículo 79.- Infracciones relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes</b>	
<b>I.</b> No solicitar la inscripción cuando se está obligado a ello o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente de manera espontánea	<b>De \$3,470.00 a \$10,410.00</b>
<b>II.</b> No presentar solicitud de inscripción a nombre de un tercero cuando legalmente se esté obligado a ello o hacerlo de manera extemporánea, salvo cuando la solicitud se presente espontáneamente	<b>De \$3,470.00 a \$10,410.00</b>
<b>III.</b> No presentar los avisos al registro o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la presentación sea espontánea	<b>De \$3,760.00 a \$7,510.00.</b> Tratándose de contribuyentes que tributen conforme al régimen de incorporación, la multa será de <b>\$1,250.00 a \$2,510.00</b>
<b>IV.</b> No citar la clave del registro o utilizar alguna no asignada por la autoridad fiscal en las declaraciones, avisos, solicitudes, promociones y demás documentos que se presenten ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando se esté obligado conforme a la Ley.	Entre el 2% de las contribuciones declaradas y <b>\$7,390.00</b> . En ningún caso la multa que resulte de aplicar el porcentaje a que se refiere este inciso será menor de <b>\$2,950.00</b> ni mayor de <b>\$7,390.00</b> . De <b>\$900.00 a \$2,060.00</b> en los demás documentos.
<b>V.</b> Autorizar actas constitutivas, de fusión, escisión o liquidación de personas morales, sin cumplir lo dispuesto por el artículo 27 del CFF	<b>De \$17,370.00 a \$34,730.00</b>
<b>VI.</b> Señalar como domicilio fiscal para efectos del RFC, un lugar distinto del que corresponda conforme al artículo 10	<b>De \$3,080.00 a \$9,250.00</b>
<b>VII.</b> No asentar o asentar incorrectamente en las actas de asamblea o libros de socios o accionistas, el RFC de cada socio o accionista	<b>De \$3,450.00 a \$10,380.00</b>
<b>VIII.</b> No asentar o asentar incorrectamente en las escrituras públicas en que hagan constar actas constitutivas y demás actas de asamblea de personas morales cuyos socios o accionistas deban solicitar su inscripción en el RFC, la clave correspondiente a cada socio o accionista, conforme al octavo párrafo del artículo 27 del CFF, cuando los socios o accionistas concurran a la constitución de la sociedad o a la protocolización del acta respectiva.	<b>De \$17,280.00 a \$34,570.00</b>
<b>IX.</b> No verificar que la clave del RFC aparezca en los documentos a que hace referencia la fracción anterior, cuando los socios o accionistas no concurran a la constitución de la sociedad o a la protocolización del acta respectiva.	<b>De \$17,280.00 a \$34,570.00</b>



Disposición Normativa	Sanciones
<b>Artículo 81. Infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedir constancias</b>	
<b>I.</b> No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la SHCP o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.	
<ul style="list-style-type: none"> <li>No presentar declaraciones</li> </ul>	De <b>\$1,400.00</b> a <b>\$17,370.00</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentar la declaración, aviso o constancia fuera del plazo señalado en el requerimiento</li> </ul>	De <b>\$1,400.00</b> a <b>\$34,730.00</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>No presentar el aviso a que se refiere el primer párrafo del Art. 23 del CFF</li> </ul>	De <b>\$13,330.00</b> a <b>\$26,640.00</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado a ello, presentarlas fuera del plazo o no cumplir con los requerimientos</li> </ul>	De <b>\$14,230.00</b> a <b>\$28,640.00</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>En los demás documentos</li> </ul>	De <b>\$1,430.00</b> a <b>\$4,560.00</b>
<b>II.-</b> Presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos, o expedir constancias, incompletos, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, o bien cuando se presenten con dichas irregularidades, las declaraciones o los avisos en medios electrónicos. Lo anterior no será aplicable tratándose de la presentación de la solicitud de inscripción al RFC.	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Por no poner el nombre o domicilio o ponerlos equivocadamente</li> </ul>	De <b>\$1040.00</b> a <b>\$3,470.00</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Cada dato no asentado o asentado incorrectamente en la relación de clientes y proveedores</li> </ul>	De <b>\$30.00</b> a <b>\$90.00</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Por cada dato no asentado o asentado incorrectamente, siempre que se omita la presentación de anexos</li> </ul>	De <b>\$190.00</b> a <b>\$340.00</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>No señalar la clave que corresponda a su actividad preponderante</li> </ul>	De <b>\$700.00</b> a <b>\$1,730.00</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentar medios electrónicos con declaraciones incompletas o con errores</li> </ul>	De <b>\$4,260.00</b> a <b>\$14,230.00</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>No presentar firmadas las declaraciones por el contribuyente o por el representante legal</li> </ul>	De <b>\$1,260.00</b> a <b>\$3,770.00</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>En los demás casos</li> </ul>	De <b>\$630.00</b> a <b>\$1,710.00</b>
<b>III.</b> No pagar las contribuciones dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales, cuando se trate de contribuciones que no sean determinables por los contribuyentes, salvo cuando el pago se efectúe espontáneamente.	De <b>\$1,400.00</b> a <b>\$34,730.00</b>



<p><b>IV.</b> No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución.</p>	<p>De <b>\$17,370.00</b> a <b>\$34,730.00</b>, respecto de la señalada en la fracción IV, salvo tratándose de contribuyentes que de conformidad con la LISR, estén obligados a efectuar pagos provisionales trimestrales o cuatrimestrales, supuestos en los que la multa será de <b>\$1,730.00</b> a <b>\$10,410.00</b>.</p>
--	---

Disposición Normativa	Sanciones
<b>Artículo 81. Infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedir constancias</b>	
<p><b>V.</b> No proporcionar la información de las personas a las que les hubiera entregado cantidades en efectivo por concepto de subsidio para el empleo, de conformidad con las disposiciones legales que lo regulan, o presentarla fuera del plazo establecido para ello.</p>	<p>De <b>\$11,930.00</b> a <b>\$23,880.00</b>.</p>
<p><b>VI.</b> No presentar aviso de cambio de domicilio o presentarlo fuera de los plazos que señale el RCFF, salvo cuando la presentación se efectúe en forma espontánea.</p>	<p>De <b>\$3,470.00</b> a <b>\$10,410.00</b>.</p>
<p><b>VII.</b> No presentar la información manifestando las razones por las cuales no se determina impuesto a pagar o saldo a favor, por alguna de las obligaciones que los contribuyentes deban cumplir de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, sexto párrafo del CFF</p>	<p>De <b>\$860.00</b> a <b>\$8,760.00</b></p>
<p><b>VIII.-</b> No presentar la información a que se refieren los Arts. 17 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos o 19, fracciones VIII, IX y XII, de la LIESPS, dentro del plazo previsto en esos preceptos, o no presentarla conforme a lo ahí establecido.</p>	<p>De <b>\$65,910.00</b> a <b>\$197,720.00</b>.</p>
<p><b>IX.-</b> No proporcionar la información a que se refiere el artículo 20, décimo primer párrafo del CFF, en los plazos que establecen las disposiciones fiscales.</p>	<p>De <b>\$10,410.00</b> a <b>\$34,730.00</b></p>
<p><b>X.</b>No cumplir, en la forma y términos señalados, con lo establecido en la fracción IV del artículo 29 de este Código.</p>	<p>De <b>\$9,830.00</b> a <b>\$18,420.00</b></p>
<p><b>XI.-</b> No incluir a todas las sociedades controladas en la solicitud de autorización para determinar el resultado fiscal consolidado que presente la sociedad controladora en términos del artículo 65, fracción I de la LISR, o no incorporar a la consolidación fiscal a todas las sociedades controladas en los términos del párrafo cuarto del artículo 70 de dicha Ley, cuando los activos de las sociedades controladas no incluidas o no incorporadas, representen en el valor total de los activos del grupo que consolide por cientos inferiores a los que establecen los citados preceptos.</p>	<p>De <b>\$115,030.00</b> a <b>\$153,380.00</b> por cada sociedad integrada no incluida en la solicitud de autorización para determinar el resultado fiscal integrado o no incorporada al régimen opcional para grupos de sociedades</p>



<p><b>XII.</b> No presentar los avisos de incorporación o desincorporación al régimen de consolidación fiscal en términos de los artículos 70, último párrafo y 71, primer párrafo, de la LISR o presentarlos en forma extemporánea.</p>	<p>De <b>\$45,160.00</b> a <b>\$69,500.00</b> por cada aviso de incorporación o desincorporación no presentado o presentado extemporáneamente, aun cuando el aviso se presente en forma espontánea.</p>
<p><b>XIII.</b> No proporcionar la información de las personas a las que les hubiera otorgado donativos, de conformidad con los Arts. 86 fracción IX inciso b), 101, fracción VI, inciso b) y 133, fracción VII de la LISR, según sea el caso.</p>	<p>De <b>\$10,410.00</b> a <b>\$34,730.00</b></p>

Disposición Normativa	Sanciones
<p><b>Artículo 81. Infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedir constancias</b></p>	
<p><b>XIV.</b> No proporcionar la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales</p>	<p>De <b>\$10,410.00</b> a <b>\$24,310.00</b></p>
<p><b>XV.</b> No proporcionar la información sobre las inversiones que mantengan en acciones de empresas promovidas en el ejercicio inmediato anterior, así como la proporción que representan dichas inversiones en el total de sus activos, de conformidad con el Art. 50, último párrafo de la LISR.</p>	<p>De <b>\$86,60.00</b> a <b>\$173,730.00</b></p>
<p><b>XVI.</b> No proporcionar la información a que se refiere la fracción V del Art. 32 de la LIVA a través de los medios, formatos electrónicos y plazos establecidos en dicha Ley, o presentarla incompleta o con errores.</p>	<p>De <b>\$10,910.00</b> a <b>\$21,820.00</b>. En caso de reincidencia la multa aumentará al 100% por cada nuevo incumplimiento</p>
<p><b>XVII.</b>-No presentar la declaración informativa de las operaciones efectuadas con partes relacionadas residentes en el extranjero durante el año de calendario inmediato anterior</p>	<p>De <b>\$77,230.00</b> a <b>\$154,460.00</b></p>
<p><b>XVIII.</b>-No proporcionar la información a que se refiere el artículo 19, fracciones II, tercer párrafo, XIII y XV de la LIESPS</p>	<p>De <b>\$9,850.00</b> a <b>\$16,400.00</b></p>
<p><b>XIX.</b>- No proporcionar la información a que se refiere el artículo 19, fracciones X y XVI de la LIESPS</p>	<p>De <b>\$16,400.00</b> a <b>\$32,830.00</b></p>
<p><b>XX.</b>- No presentar el aviso a que se refiere el último párrafo del artículo 9 del CFF</p>	<p>De <b>\$5,260.00</b> a <b>\$10,520.00</b></p>
<p><b>XXI.</b>- No registrarse de conformidad con lo dispuesto en el Art. 19, fraccs XI y XIV de la LIESPS</p>	<p>De <b>\$125,660.00</b> a <b>\$251,350.00</b></p>
<p><b>XXII.</b>- No proporcionar la información relativa del interés real pagado por el contribuyente en el ejercicio de que se trate por créditos hipotecarios</p>	<p>De <b>\$5,260.00</b> a <b>\$10,520.00</b></p>



<b>XXIII.</b> - No proporcionar la información a que se refiere el penúltimo párrafo de la fracción VIII del artículo 29 de la LIVA o presentarla incompleta o con errores.	De <b>\$15,080.00</b> a <b>\$27,640.00</b>
<b>XXIV.</b> No proporcionar la constancia a que se refiere la fracción II del artículo 59 de la LISR	De <b>\$5,260.00</b> a <b>\$10,520.00</b>
<b>XXV.</b> No dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28, fracción V del CFF	De <b>\$35,040.00</b> a <b>\$61,330.00</b> , en el caso de reincidencia, la sanción consistirá en la clausura del establecimiento del contribuyente, por un plazo de 3 a 15 días. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 del CFF
<b>XXVI.</b> No proporcionar la información a que se refiere la fracción VIII del artículo 32 de la LIVA a través de los medios, formatos electrónicos y plazos establecidos en dicha Ley, o presentarla incompleta o con errores.	De <b>\$10,370.00</b> a <b>\$20,740.00</b> . En caso de reincidencia la multa aumentará al 100% por cada nuevo incumplimiento
<b>Disposición Normativa</b>	<b>Sanciones</b>
<b>Artículo 81. Infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedir constancias</b>	
<b>XXVII.</b> No proporcionar la información a que se refiere el artículo 32-G del CFF, a través de los medios, formatos electrónicos y plazos establecidos en dicha Ley, o presentarla incompleta o con errores.	De <b>\$11,930.00</b> a <b>\$23,880.00</b>
<b>XXVIII.</b> No cumplir con la obligación a que se refiere la fracción IV del artículo 117 de la LISR	De <b>\$720.00</b> a <b>\$1,090.00</b>
<b>XXIX.</b> No proporcionar la información señalada en el cuarto párrafo del artículo 30-A del CFF o presentarla incompleta o con errores.	De <b>\$48,360.00</b> a <b>\$241,800.00</b> , en caso de reincidencia la multa será de <b>\$96,710.00</b> a <b>\$483,600.00</b> , por cada requerimiento que se formule.
<b>XXX.</b> No proporcionar o proporcionar de forma extemporánea la documentación comprobatoria que ampare que las acciones objeto de la autorización a que se refiere el artículo 190 de la LISR, no han salido del grupo de sociedades o no presentar o presentar en forma extemporánea la información o el aviso a que se refieren los artículos 262, fracción IV y 269 del RLISR	De <b>\$158,230.00</b> a <b>\$225,280.00</b>
<b>XXXI.</b> No proporcionar la información a que se refieren los artículos 86, fracción XIX, 97, fracción VI, 133 fracción VII, 145, fracción V y 154-TER de la LISR, o presentarla en forma extemporánea.	De <b>\$158,230.00</b> a <b>\$225,280.00</b>
<b>XXXII. Derogada</b>	
<b>XXXIII. Derogada</b>	
<b>XXXIV.</b> No proporcionar los datos, informes o documentos	De <b>\$20,500.00</b> a <b>\$34,160.00</b> por cada



solicitados por las autoridades fiscales conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 42-A del CFF	solicitud no atendida
<b>XXXV. Derogada</b>	
<p><b>XXXVI.</b> No cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 82, fracción III y penúltimo párrafo, inciso a), de la LISR</p> <p><b>XXXVI.</b> No proporcionar la información a que se refiere el artículo 32-G de este Código, a través de los medios, formatos electrónicos y plazos establecidos en dicha Ley, o presentarla incompleta o con errores</p> <p><b>XXXVIII.</b> Incumplir con la restricción prevista en el artículo 82, fracción II de la LISR</p> <p><b>XXXIX.</b> No proporcionar la información a que se refiere el artículo 82, fracción V de la LISR</p>	De <b>\$80,000.00</b> a <b>\$100,000.00</b> y, en su caso, la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles
<p><b>XXXIX.</b> No proporcionar la información a que se refiere el artículo 31-A, del CFF y 76-A de la LISR o proporcionarla incompleta, con errores, inconsistencias o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones fiscales</p>	De <b>\$154,800.00</b> a <b>\$220,400.00</b> y, en su caso, la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles
<p><b>XLI</b> por no ingresar la información contable a través de la página de Internet del SAT como lo prevé el artículo 28, fracción IV del Código, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales estando obligado a ello; ingresarla a través de archivos con alteraciones que impidan su lectura; no ingresarla de conformidad con las reglas de carácter general emitidas para tal efecto, o no cumplir con los requerimientos de información o de documentación formulados por las autoridades fiscales en esta materia.</p>	Respecto de las señaladas en la fracción XLI de <b>\$5,510.00</b> a <b>\$16,520.00</b> ,
<p><b>XLIII.</b> No cumplir con las especificaciones tecnológicas determinadas por el Servicio de Administración Tributaria, a que se refiere el artículo 29, fracción VI de este Código al enviar comprobantes fiscales digitales por Internet a dicho órgano administrativo desconcentrado</p>	De <b>\$1.00</b> a <b>\$5.00</b> para cada comprobante fiscal digital por Internet enviado que contenga información que no cumple con las especificaciones tecnológicas

Disposición Normativa	Sanciones
<b>Artículo 83.-</b> <b>Infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación</b>	



I. No llevar contabilidad.	De <b>\$1,520.00</b> a <b>\$15,140.00</b>
II. No llevar algún libro o registro especial a que obliguen las leyes fiscales; no cumplir con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no llevar el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales.	De <b>\$330.00</b> a <b>\$7,520.00</b>
III. Llevar la contabilidad en forma distinta a como las disposiciones del CFF o de otras leyes señalan; llevarla en lugares distintos a los señalados en dichas disposiciones.	De <b>\$330.00</b> a <b>\$7,520.00</b>
IV. No hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos, inexactos o fuera de los plazos respectivos.	De <b>\$330.00</b> a <b>\$6,070.00</b>
<b>V. Derogada</b>	
VI. No conservar la contabilidad a disposición de las autoridades por el plazo que establezcan las disposiciones fiscales.	De <b>\$920.00</b> a <b>\$12,100.00</b>
VII. No expedir, no entregar o no enviar los comprobantes fiscales de sus actividades, cuando las disposiciones fiscales así lo establezcan, o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en este Código, su Reglamento o en las Reglas de carácter general que al efecto emita el SAT	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• De <b>\$15,280.00</b> a <b>\$87,350.00</b>. En caso de reincidencia, las autoridades fiscales podrán, adicionalmente, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de tres a quince días; para determinar dicho plazo, se tomará en consideración lo previsto por el artículo 75 del CFF</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• De <b>\$1,330.00</b> a <b>\$2,650.00</b> tratándose de contribuyentes que tributen conforme al régimen de incorporación fiscal. En caso de reincidencia, adicionalmente las autoridades fiscales podrán aplicar la clausura preventiva a que se refiere el inciso anterior.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• De <b>\$13,280.00</b> a <b>\$75,890.00</b> tratándose de contribuyentes que cuenten con la autorización para recibir donativos deducibles. En caso de reincidencia, además se revocará la autorización para recibir donativos deducibles.</li> </ul>	
<b>VIII. Derogada</b>	